


<b>Código</b> RA-SEG-0000	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD</b>	
<b>Versión</b> 2		
<b>Estado</b> V		
<b>Revisó:</b> Norberto Antonio Castañeda López		<b>Aprobó:</b> Ana Mercedes Cano Restrepo

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

OBJETO GENERAL DEL REGLAMENTO

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto normatizar las condiciones generales de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. con relación a su seguridad portuaria.
- 1.2 Este Reglamento será de conocimiento y cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. y para la comunidad portuaria en general.

ARTICULO 2.

**DEFINICIONES**

Palabras y términos no definidos en esta sección especial, las cuales están relacionadas con la Industria Marítima y su propio sentido, prácticos procesos y equipos, deben ser entonces interpretados de acuerdo a su uso general en la industria.

**2.1 OPERADOR PORTUARIO**

Empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, cuantificación, reconocimiento entre otros.

**2.2 EMBARCADOR DE S. I. A. O DE TRANSPORTE**

Es el encargado de tramitar los documentos ante la Aduana y las Agencias Marítimas y pagos de los servicios portuarios ante las entidades portuarias.

**2.3 DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO (DTA)**

La carga viene autorizada a su lugar de destino sin la intervención aduanera.

**2.8 BOYA MARÍTIMA**

Es un cuerpo flotante sujeto al fondo del mar, de un río o un lago para señalización.

**2.9 APAREJOS**

Son los instrumentos y los elementos necesarios para maniobrar, o el sistema de polea para izar con estribos la estiba de carga.

**2.10 ENTREPUESTES**

Es el espacio entre las cubiertas de un barco.

**2.11 EQUIPO DE IZAJE**

Aparejos necesarios para el cargue/descargue de los barcos. Es el instrumento y los elementos necesarios para izar la carga y los

**2.13 DEPOSITO**

Lugar donde se depositan mercancías o se ponen mercancías en custodia, en un lugar seguro bajo la custodia de personas que se responsabiliza por ellas.

**2.14 MUELLE**

Es un lugar o pared de fábrica edificada en la orilla del mar o de un río para consolidarla y permitir el atraque/desatraque de los barcos y efectuar el cargue y descargue.

**2.15 ALTURA DE APILONAMIENTO**

## FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2009

Acción de amontonar la carga, las estibas en orden de altura para lograr que ocupen un espacio en las bodegas, los patios, etc.

### 2.22 SOCIEDAD DE INTERMEDIACION ADUANERA S. I. A.

Son las entidades dedicadas a la representación en el Puerto de personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación y exportación de mercancías.

### 2.23 ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

Son depósitos autorizados por la DIAN, en los cuales el importador puede depositar su mercancía durante el trámite de nacionalización de ésta.

Los almacenes de Depósito pueden realizar actividades de intermediación aduanera y actuar como consignatarios de mercancías.

### 2.24 CARGA EN ABANDONO

Se considera como tal a la carga que luego de dos (2) meses de arribada al puerto, no ha sido nacionalizada. Después de los dos (2) meses la mercancía queda en abandono a la Nación, es decir solo la DIAN puede autorizar la entrega de la carga.

### 2.26 AGENTE MARITIMO (NAVIERO)

Es la entidad que representa a un armador o línea marítima ante las autoridades Marítimas y Portuarias.

### 2.27 EMPRESA / COMPAÑÍA NAVIERA

Es la entidad dueña de una compañía marítima que a su vez trabaja con buques propios o buques arrendados.

### 2.29 OFICINAS CES

Control de entrada y salida, esta oficina controla la entrada y salida del Terminal.

### 2.30 USUARIO

Aplicase a la persona que emplea servicios portuarios como por ejemplo, Operador Portuario.

### 2.31 OPERADOR

Es la persona jurídica que se constituye con el objeto de realizar actividades exclusivamente dentro del perímetro del Terminal Marítimo.

### 2.35 SEÑALIZACIÓN

Es un conjunto de señales indicadoras en calles, carreteras, vías férreas, aeródromos, puertos, etc.

### 2.36 BRACERO

Es una persona que trabaja desembalando contenedores, tractomulas, trenes, etc. mueve y coloca mercancías en los mismos vehículos.

### 2.39 PRECINTO ADUANERO O SELLO DE SEGURIDAD

Cinta, ligadura o fleje que finalizando en un sello permite a la Aduana, controlar efectivamente la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga.

No pueden ser utilizados más de una vez y deben estar numeradas para mantener su control y marcados en forma tal que identifiquen plenamente a la actividad aduanera que los coloca.

### 2.40 CONOCIMIENTO DE CARGA (EMBARQUE) (B/L) BILL OF LADING

Es el documento que hace prueba de un contrato de transporte marítimo y acredita que el portador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y en virtud del cual éste, se compromete a entregarlas contra la presentación del documento. Constituye tal compromiso la disposición incluida en el documento, según la cual las mercancías han de entregarse a la orden de una persona determinada o al portador.

### 2.47 CAPTURADOR

Es la persona encargada del recibo y entrega de contenedores y carga suelta en un determinado patio.

### 2.48 CONTENEDOR

Es un elemento del equipo de transporte, de carácter permanente y por lo tanto lo suficientemente fuerte para ser utilizado varias veces, especialmente diseñado para facilitar el transporte de productos por uno de o varios modos de transporte suprimiendo el proceso intermedio de recargue entre los modos, provisto de dispositivos para un manipuleo rápido, especialmente su transferencia de un modo de transporte a otro y concebido para ser llenado y vaciado de manera expedita.

### 2.49 CARGA SUELTA

Este tipo de carga consiste en bultos sueltos o individuales, manipulados y embarcados como unidades separados, paquetes, sacos, cajas, tambores, piezas, etc.

## ARTICULO 3

### POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S. A.

3.1 Garantizar a nuestros clientes, seguridad a su integridad y a la mercancía, brindando un mejoramiento continuo de los recursos humanos y físicos, liderando cultura de seguridad como patrimonio en beneficio de la comunidad portuaria.

### 3.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento es de aplicación general y obligatoria en todos los lugares de trabajo de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., incluyendo los predios arrendados o bajo contrato a entidades particulares a la misma.

## ARTICULO 4

### EXENCIONES

4.1 Este reglamento no será aplicable a los buques de guerra y transporte de tropas ni a las sustancias peligrosas que constituyan provisiones, equipos y pertrechos, exclusivamente de estos; así como combustibles para el uso de todos los buques y de los equipos móviles a ellos incorporados.

**ARTICULO 5.**

**ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PORTUARIA**

La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. tiene dentro de su organización una Dirección de Seguridad portuaria encargado entre otras actividades de:

- a. Coordinar la vigilancia en el recinto portuario y determinar las normas para su control del acceso (vehicular y peatonal)
- b. Coordinar la carnetización de sus empleados y usuarios, así mismo los permisos transitorios de usuarios eventuales.
- c. Asignación de miembros de la compañía de vigilancia contratada para los diferentes servicios de seguridad del Puerto, establecidos previamente por este.
- d. Constante coordinación con el CAI PORTUARIO con el fin de que se lleve a cabo batidas de indocumentados, patrullajes y otras varias tareas.
- e. Convocar a reuniones mensuales del Comité de Seguridad con miembros de las Navieras, Operadores Portuarios, Agentes de Intermediación Aduanera, Almacenes Generales de Depósito, Contratistas, Transportistas, Representantes de la Seguridad Industrial, Empresas de Vigilancia privadas y Usuarios del Terminal.
- f. Ejercer control permanente a la empresa de vigilancia contratada y la operadora del Sistema Integrado de Seguridad Electrónica con el fin de verificar que el servicio que se está prestando sea el apropiado.
- g. Hacer cumplir todas la reglas y normas que contiene este reglamento, en relación a la Seguridad Física, así como asistir a los otros organismos portuarios que así lo soliciten.

**CAPITULO II**

**REGLAMENTACIÓN LABORAL GENERAL**

**ARTICULO 6**

**CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

6.1 Las Empresas a través de su Departamento de Capacitación, planificará y desarrollará la capacitación de su personal regular como del recién ingresado, en materia de Seguridad General, Industrial y Operacional portuaria necesarios de acuerdo al cargo que desempeñen.

**CAPITULO III**

**NORMAS PARA SEGURIDAD DE LA CARGA**

**ARTICULO 7**

**SEGURIDAD EN LA MANIPULACIÓN DE LA CARGA**

- 7.1 Antes de iniciarse las operaciones de carga o descarga el Supervisor abordado del buque comprobará:
- a) Que la superficie del muelle correspondiente al puesto de atraque del buque se encuentre limpia, ordenada y libre de toda obstrucción y de residuos de otras mercancías.
  - b) Que toda la extensión del muelle donde se realicen operaciones y el propio buque atracado sean accesibles en todo momento y muy especialmente a los servicios de emergencia.
  - c) Que exista una comunicación con el oficial de protección del buque y con los servicios de emergencia del puerto.

**ARTICULO 8**

**EDIFICACIONES**

8.1 Todas las edificaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. ya sea para uso de oficinas como también para deposito de mercancías, deberán estar construidos y organizados para evitar cualquier incursión. Se deberá establecer un procedimiento de vigilancia permanente en los ingresos de personal, requiriendo su identificación y ante la presencia de visitas, consultar previamente a la persona a ser visitada y llevar un registro de éstos. El personal de la compañía de vigilancia contratada , deberá efectuar recorridos periódicos por los edificios.

Los edificios y bodegas deberán mantener en horas nocturnas una adecuada iluminación tanto en su parte interna como externa.

**ARTICULO 9**

**PAREDILLAS Y CONCERTINAS**

9.1 Las paredillas que limita la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. tendrán una altura de 3.00 mt. de estructura consistente en ladrillo y concreto, en la parte superior tendrán una concertina de doble tirada con un espacio entre una y otra de 2 mts., en malla metálica y tubo como base.

**ARTICULO 10**

**PUERTAS DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO:**

10.1 Se activara la puerta Raymond para ingreso de personal a pie, puerta paraboloideas para entrada y salida de vehículos particulares y salida e ingreso de mercancías de importación y exportación respectivamente y la puerta de Pekín para el ingreso y salida del tren y contenedores vacios; en todas las puertas se deberá contar con personal de la compañía de vigilancia contratada; igualmente las puertas del

Consorcio Inatlántic y Armada Nacional, cuando estén en operación, se apoyará la Seguridad General en forma compartida.

**ARTICULO 11**

**PROCEDIMIENTOS ACCESO DE VEHÍCULOS**

**11.1 PROHIBICIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULOS PARTICULARES**

11.1 A Queda prohibido el ingreso de toda clase de vehículos particulares no autorizados al recinto portuario, si no es por una causa debidamente justificada ante la dirección de Seguridad Portuaria, este será el único quien podrá autorizar cuando así lo considere conveniente; En este caso se deberá extender un permiso provisional de vigencia exclusiva de acuerdo al requerimiento.

11.1 B Quedan exceptuados de esta norma los equipos de transporte terrestre que cargados o descargados ingresen o salgan del recinto portuario. Estos deberán presentar a solicitud de las autoridades de control la respectiva documentación que acredite el transporte que realizan.

11.1 C Todo equipo de transporte durante su estadía en el recinto portuario deberá estar listo a ser movilizado. Su conductor deberá permanecer en su cabina o proximidades, atento a las indicaciones de parte del personal operativo de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

**11.2 VEHÍCULOS PARTICULARES, SU ACCESO Y SALIDA**

11.2 A Su acceso y salida se realizará única y exclusivamente por la puerta de paraboloides y deberá portar el permiso de entrada a las instalaciones del terminal así como la persona que lo conduce.

11.2 B Sin excepción todo vehículo que entre o salga de las instalaciones del Terminal deberá ser requisado por la vigilancia con el fin de evitar la salida o el ingreso de elementos no autorizados.

11.2 C Para el ingreso o salida de algún elemento por esta puerta, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Seguridad Portuaria, esta norma no exceptúa a nadie.

11.2 D Al igual que los vehículos, las motos deben tener su respectivo carné o permiso transitorio otorgado por la Dirección de Seguridad portuaria. Al hacer su ingreso la persona debe portar su casco de protección.

**11.3 EQUIPOS**

11.3 A Todo equipo deberá pertenecer al Operador Portuario inscrito ante la Superintendencia Regional de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

11.3 B Todo equipo que ingrese o salga de los recintos portuarios, deberá portar la autorización del Operador Portuario al cual pertenece, donde se indica frente de trabajo y función a realizar, hora de entrada y hora de salida.

11.3C El conductor del Equipo deberá portar su respectivo carné expedido por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. que lo acredite como funcionario de la compañía dueña del equipo.

11.3D Para los Operadores que tienen sus oficinas y áreas de mantenimiento dentro del perímetro del Terminal Marítimo, al momento de salir de las instalaciones deberán presentar la orden de trabajo y orden de salida debidamente diligenciada.

11.3E Esta totalmente prohibido el parqueo de los equipos dentro de las instalaciones del Terminal Marítimo específicamente en los patios y avenidas, cualquier omisión de estas disposiciones dará lugar que el equipo no ingrese o salga del Terminal Marítimo y se tomen los correctivos del caso.

**11.4 VEHÍCULOS VACÍOS**

11.4A Por la puerta de vacíos se autorizará el ingreso únicamente de tractomulas vacías que ingresan a cargar graneles, contenedores y mercancías sueltas, previa radicación ante la oficina del Ces.

11.4B Se autoriza el ingreso únicamente del conductor y el bracero quién deberá portar su respectivo uniforme y su carné.

11.4C Al ingresar el vehículo será inspeccionado por los miembros de la vigilancia y no se permitirá el ingreso de mujeres, niños y elementos no autorizados.

11.4D Se prohíbe el ingreso de volquetas, equipos y/o tractomulas que incumplan con las normas mínimas de tránsito y que no se encuentren en perfectas condiciones de trabajo.

**11.5 VEHÍCULOS DE CARGA DE EXPORTACIÓN**

11.5A Se ha dispuesto que los vehículos con carga de exportación hagan su ingreso por la puerta de vehículos con carga de exportación.

11.5B Se ha dispuesto que los vehículos con mercancías varias, se parqueen en el módulo que da al muro de la avenida de ingreso a Paraboloides, vehículos con café en el módulo central y vehículos con azúcar y melaza en el módulo contiguo a la puerta del parqueadero de exportaciones.

11.5C Para el ingreso de Café y Azúcar se deberá contar con la presencia de los funcionarios de Ciamsa y Federación de Cafeteros con el ánimo de que se ejerzan los controles del caso.

**11.6 Normas generales para el ingreso de vehículos al parqueadero de exportaciones e Inspección de Contenedores.**

11.6 A 1. Todo vehículo deberá ser revisado detenidamente en la cabina y guantera, solicitando que se retiren los elementos de valor que puedan ser susceptibles al robo.

2. Todo vehículo que ingrese deberá tener un óptimo estado de funcionamiento (mecánico - eléctrico).

3. El conductor "No" el coterero deberá presentar todos los documentos en regla:

a.- Pase de conducción

b.- Tarjeta de propiedad del vehículo

- c.- Seguro obligatorio de vehículo
  - d.- Tarjeta de Operación del vehículo
  - e.- Planilla de carga a donde se puede fácilmente confrontar la cédula de ciudadanía documentos antes relacionados.
- 11.6B Si la carga de el vehículo es de tipo contenedor, se deberá verificar
- a. El estado de los sellos y sus números
  - b. El estado de los sellos adhesivos y sus números
  - c. El estado de las barras y palanca de seguridad del contenedor.
  - d. Número del contenedor
  - e. Estado de los tornillos que aseguran las bisagras de las puertas y los tornillos que aseguran la palanca y la barra del contenedor.
- f. Si alguno de los elementos antes mencionados presentan señales de violencia o alteraciones, se deberá informar de inmediato al Departamento de Seguridad General de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. y a su vez dejar constancia en la minuta o libro de radicación del parqueadero.
- g. Si se trata de otro tipo de carga o mercancía se deberá controlar la planilla de carga del vehículo con el número de cajas, sacos o paquetes que van dentro del camión o vehículo.
  - h. No se permitirá que ninguna persona pernocte a bordo del vehículo y que su vehículo permanezca en las instalaciones portuarias, usandolo como parqueadero.
  - i. Se controlará la velocidad de los vehículos dentro del parqueadero.
  - j. Solamente el conductor podrá ingresar a parquear o retirar el vehículo de las instalaciones del parqueadero de la perrera.

#### **INSPECCIÓN DE CONTENEDORES**

- 11.7.1 A. La calcomanía tendrá que ser original; sin anotaciones en color diferente; las letras y números tienen que ser uniformes.
- 11.7.1 B. La cerradura principal deberá ser una sola pieza, sin soldaduras en las bisagras o aros que soportan el precinto.
- 11.7.1 C. El pasador de seguridad deberá estar intacto, sin soldadura ni señales de pintura fresca. Se deberá halar para comprobar su solidez y contextura.
- 11.7.1 D. Se deberá revisar las barras de seguridad con detenimiento, abriendo la puerta derecha del contenedor. Constatará que los tornillos (mínimo dos en cada bisagra) estén soldados internamente.
- 11.7.1 E. En la aleta de seguridad que hace parte integral de la puerta derecha, no deberá aparecer señales de violencia ni de soldadura. Después de esta revisión, se deberá colocar un segundo precinto de seguridad en la cerradura alterna, si el contenedor no la trae.
- 11.7.1 F. Al terminar la revisión y una vez embalado el contenedor, se cerciorará de colocar los dos precintos de seguridad. Estos deberán quedar muy bien empotrados, de manera que el macho ingrese hasta el punto demarcado en el cuello y no quede visible.
- 11.7.2 Los vehículos administrativos serán inspeccionados en la puerta por la vigilancia contratada; los camiones o vehículos de carga serán inspeccionados con el mismo procedimiento que se efectúa en la puerta del parqueadero de exportación.

#### **11.8 INGRESO PUERTA PEKÍN**

11.8.A Por ésta puerta se autoriza el ingreso de vehículos tipo RD y Tractor con contenedores vacíos los cuales son minuciosamente inspeccionados por funcionarios del CES, Seguridad General, un vigilante de la empresa Contratada y un agente de la Policía de Antinarcóticos; además ingresa y sale por ésta puerta el Ferrocarril de Transpacífico Ltda. Este ferrocarril será inspeccionado por la vigilancia y las mercancías serán confrontadas y verificadas de acuerdo a procedimientos establecidos por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

11.8.B Por ésta puerta no se autoriza el ingreso de mujeres, niños, vendedores ambulantes, braceros ni ninguna persona diferente al conductor de los vehículos RD, Tractor y funcionarios del ferrocarril.

#### **ARTICULO 12**

##### **PROCEDIMIENTOS EN AREAS RESTRINGIDAS DEL TERMINAL**

12.1 Area Perimetral: Incluye parte crítica occidental y parte crítica oriental.

12.1.A La vigilancia permanente deberá impedir el acceso por éstas áreas de personas ajenas a las actividades portuarias al igual que la salida y/o entrada de elementos no autorizados; para un mejor control se han colocado mallas y concertinas sobre los muros de cerramiento.

12.1B A partir de la publicación de éste reglamento, se exigirá el porte del carné en un lugar visible a toda persona para su ingreso, ésta norma será permanente y de carácter obligatorio.

12.1C Toda persona que por sus actividades no pueda portarlo en un lugar visible, deberá llevarlo consigo y presentarlo a los funcionarios encomendados por su control en el puerto.

12.1D Cuando se sorprenda a una persona deambulando por este sector sin el respectivo carné o sea sorprendido cometiendo actividades ajenas a su función, se optará por ser retenida, se le obligará a abandonar los recintos portuarios y se tomarán las medidas a que haya lugar.

12.2 Area de Aproxche: Es toda la zona paralela al mar o área de atraque y en toda ella existirá patrullas de vigilancia permanente .

12.2.A Estas patrullas controlaran la velocidad de los vehículos y equipos que operan en el área.

12.2B Se exigirá el porte permanente del casco, uniforme y carné de toda persona que labora en éste sector.

12.2 C No se permitirá el estacionamiento de vehículos en el aproxche.

12.2D Cualquier persona que no cumpla con estas normas será retirada de los recintos portuarios y de inmediato el Departamento de Seguridad General intervendrá para tomar las medidas que el caso exija.

12.3 **Area de Botes:** Es la parte correspondiente a la zona marítima.

12.3A Las patrullas de vigilancia controlarán que no haya personas extrañas junto a las motonaves y que las embarcaciones que transiten por éste sector lo hagan mínimo 60 metros alejadas de las mismas.

12.3B De igual manera controlarán el acceso de polizones por los puntos críticos de occidente y oriente y por vía Marítima.

12.3C Verificarán el área de abajo de las lozas del Terminal, para evitar presencia de polizones.

12.3D No permitirán el embarque ni desembarque de personas, mercancías, ni elementos por el costado opuesto a la zona de aproxche.

12.3E Cualquier persona que sea detectada por ésta área será trasladada de inmediato al CAI PORTUARIO y el departamento de Seguridad General tomará las medidas a que haya lugar.

#### 12.4 **BODEGAS**

12.4.A La vigilancia observará el movimiento de mercancías que entran y salen de las bodegas y las registrará en el libro asignado para tal fin, verificando los documentos de entrega y recibo, operador que realiza el movimiento y la persona que entrega o recibe la mercancía.

12.4.B En caso de avería a las mercancías, verificará que se elabore la correspondiente acta de avería y tomará nota al respecto en su libro de minuta.

12.4.C Su vigilancia tomará nota del tipo de mercancías que salen de la bodega al igual que el Operador que efectúa el movimiento.

12.4.D Su vigilancia deberá estar presente en los cambios de turno de los funcionarios de la bodega, con el fin de verificar la mercancía que en ese momento tiene almacenada, exigir el inventario de la misma y tomar nota diariamente.

12.4.E De manera constante la vigilancia realizará rondas a la bodega verificando a sus alrededores que no haya personas ajenas a la misma.

12.4.F Personas que deambulen al rededor de las bodegas se les exigirá su respectivo carné y/o autorización de permanencia dentro del recinto portuario otorgado por el Departamento de Seguridad General; si no porta ninguna clase de documentos será trasladado al CAI PORTUARIO para que se le aplique la sanción correspondiente.

12.4.G La vigilancia controlará que la presentación de los documentos para retiro de mercancías se efectúe a través de una ventanilla.

12.4.H En caso que los propietarios de las mercancías quieran verificar su estado, lo harán acompañados del Administrador o Registrador de la bodega.

12.4.I La vigilancia al término de la labor de la bodega deberá efectuar una ronda al interior de la bodega, para evitar que se queden intrusos ocultos dentro de la misma, lo cual en caso positivo, los conducirá al CAI Portuario.

#### 12.5 **COBERTIZOS:**

12.5.A La vigilancia asignada a los cobertizos, tendrán como consigna permanente, la identificación de todos las personas que transitan por este sector.

12.5.B Estará atenta y prestará colaboración en el control de mercancías que sean almacenadas en estos sitios, tomando nota de las cantidades y del tipo de mercancías que se almacenan.

12.5.C Para las mercancías que se entregan debe exigir la presencia del administrador o digitador y tomará nota de lo entregado, datos del equipo que realiza el movimiento, datos del vehículo y su conductor.

12.5.D Cuando se realicen actividades relacionadas con el recibo y entrega, embalaje y desembalaje de café, la vigilancia controlará que únicamente estén los trabajadores asignados para tal fin y evitará la presencia de personas ajenas a la operación, para ello se exigirá el respectivo carné y/o la autorización de permanencia.

12.5.F Igualmente la vigilancia controlará la velocidad de equipos y vehículos que transitan por este sector. Cualquier incumplimiento a dichas normas acarreará las sanciones del caso.

12.5.G De manera permanente la vigilancia inspeccionará y contabilizará las mercancías almacenadas en este sector.

#### 12.6 **PATIOS DE CONTENEDORES**

12.6.A La Seguridad cuenta con vigilantes en los diferentes patios de apilamiento de contenedores:

12.6.B La vigilancia de manera permanente verificará que los contenedores que son apilados, sean ubicados puerta con puerta, con la colaboración de los operadores portuarios y el control del distribuidor de patio.

## **FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2009**

12.6.C Para cualquier movimiento de contenedores la vigilancia exigirá la correspondiente autorización en coordinación con el distribuidor del patio; al presentarse cualquier inconsistencia en estos movimientos el Departamento de Seguridad General de la Sociedad Portuaria, tomará las acciones del caso.

12.6.D En el momento en que se autorice el movimiento a la entrega de un contenedor el vigilante registrará el número del equipo que realiza dicho movimiento, Operador al cual pertenece, datos del vehículo o equipo que carga el contenedor, y los datos del conductor y número de la orden de carga.

12.6.E Cuando se presentan averías, la vigilancia verificará que se elabore la respectiva acta y toma nota de lo actuado.

12.6.F Controlará la velocidad de equipos y vehículos que transitan por los patios.

12.6.G Cualquier incumplimiento o falta de colaboración con la seguridad será tenida en cuenta por el Departamento de Seguridad General y se tomarán y ejecutarán las sanciones pertinentes.

### **12.7. PATIO DE VEHÍCULOS.**

12.7.A En los patios de vehículos donde actualmente éstos se están almacenando, la vigilancia exigirá la elaboración de un inventario de los mismos, donde se estará registrando las averías con que llegan los vehículos y si portan o no equipos pasacintas, a la vez que cualquier otra anomalía.

12.7.B Su vigilancia llevará un control estricto de los vehículos que ingresan y salen del patio.

12.7.C Queda prohibido que vigilantes particulares tengan acceso al interior del patio de vehículos.

12.7.D Con el fin de ejercer un mayor control se exigirá que las llaves de los vehículos le sean asignadas a una sola persona y se notifique a la Seguridad General.

### **12.8 MOTONAVES**

12.8.A Para la custodia y vigilancia de las motonaves que atracan en el Puerto de Buenaventura, El agente Marítimo deberá preveer que antes de su atraque, los miembros de la Compañía de vigilancia que contraten estén prestos y atentos para que ninguna persona ajena a la misma la aborde.

12.8.B El Operador Portuario hará llegar con 24 horas de anticipación al Departamento de Seguridad General la lista de las personas que van a trabajar a bordo de la motonave y su ingreso a la misma será controlado por la vigilancia que previamente ha sido contratada.

12.8.C Las patrullas de vigilancia en lanchas, controlarán y acompañarán las motonaves que atracan o zarpan del Terminal Marítimo, con el fin de evitar que personas no autorizadas aborden la motonave.

12.8.D Al Agente Marítimo se le solicitará que instale la seguridad de la motonave en bahía para evitar que delincuentes la aborden antes de su atraque.

12.8.E En el sector de aproche se ha dispuesto vigilancia permanente con el fin de colaborar con la seguridad de la motonave y así prevenir la presencia de personas ajenas a las labores de la misma.

12.8.F Los Agentes Marítimos deberán solicitar con 24 horas de anticipación la revista de antinarcóticos especialmente a las motonaves que tienen ruta Norte.

12.8.G Se prohíbe la comercialización de mercancías varias desembarcadas de motonaves atracadas en el Puerto.

12.8.H Queda terminantemente prohibido el abordaje de meretrices o trabajadoras sexuales, mientras la motonave permanezca atracada en el puerto.

## **ARTICULO 13**

### **ACCESO DE PERSONAS A PIE**

13.1 Su ingreso se hará única y exclusivamente por las puertas asignadas para tal fin.

13.2 Las personas que ingresen por medio de listados deberán portar el uniforme de la empresa correspondiente y a su vez presentar un documento de identificación mediante el cual se le entregará un carné temporal que le permitirá el ingreso al Terminal.

13.3 Toda persona que ingrese por esta puerta deberá someterse a los controles de identificación y la requisita personal, de elementos que porte, así como también deberá portar uniforme y casco de protección. Quien trate de obviar estos mecanismos de control, no podrá ingresar al Terminal.

13.4 No se permitirá la salida de mercancías varias por esta puerta sino están debidamente diligenciadas ante la DIAN y el Departamento de Seguridad General. Cualquier inconsistencia e irregularidad que se presente al ingreso de una persona entre otras, carné adulterado, prestado, mal trato a la vigilancia, no portar el uniforme, etc. se le suspenderá el ingreso por un tiempo determinado de acuerdo a la irregularidad.

13.5 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. se reservará el derecho de:

13.5.A Calificar la actuación de los Operadores Portuarios en lo que se refiere a eficiencia, seguridad, cumplimiento, capacidad técnica y profesional.

13.5.B De solicitar a la Superintendencia General de Puertos suspender, cancelar definitiva o temporalmente el registro al Operador Portuario que cometa irregularidades o no califique de acuerdo a la evaluación hecha por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A.

13.6.C Permitir el ingreso de personas que de una u otra forma han quebrantado las normas que se han dictado o que han sido sorprendidas en la comisión de hechos delictivos.

13.6.D Permitir el ingreso de vehículos y equipos que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad.

## **ARTICULO 14**

### **PROCEDIMIENTOS DE TRANSITO INTERNO**

14.1 Debido a la gran cantidad de vehículos que a diario ingresan a los recintos portuarios, a la constante falta de atención a la señalización de prevención y a la violación de sitios no autorizados como parqueaderos, se creará funcionarios del Departamento de Seguridad General y Departamento de Seguridad Industrial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., los cuales llevarán a cabo campañas de educación para todos los conductores que transitan dentro del Terminal Marítimo con el objeto de que cumplan las normas establecidas. Igualmente los miembros de la Compañía de Vigilancia, tendrán el derecho de controlar la velocidad de equipos, camiones y vehículos particulares.

**ARTICULO 15**

**PROCEDIMIENTO PARQUEADERO**

15.1 Los vehículos que ingresan a las instalaciones de la Sociedad Portuaria lo harán cumpliendo con las normas de tránsito y este reglamento de Seguridad.

15.2 La empresa transportadora asumirá los riesgos mientras el vehículo se encuentre dentro de las instalaciones portuarias y responderá por sus actos. A su ingreso al Terminal, el vehículo será debidamente inspeccionado.

15.2A Para ingresar a las instalaciones del Terminal todo vehículo deberá estar en óptimas condiciones de operación y seguridad.

15.2 B Los vehículos no destinados a efectuar operaciones de cargue o descargue no podrán permanecer en las zonas de almacenamiento ni en los aproches.

15.3 No podrá quedar vehículo cargado o vacío en las instalaciones privadas de la Sociedad Portuaria. En caso de que un vehículo cargado no pueda salir por fuerza mayor, el Departamento de Seguridad General le asignará un sitio especial para su parqueo hasta el día siguiente.

15.4 Los conductores que dejan parqueados sus vehículos vacíos dentro del recinto portuario, serán objeto de comparecencia ante el Departamento de Seguridad General para ser escuchado y si el caso lo exige aplicar las sanciones del caso con notificaciones escritas y con conocimiento de la empresa transportadora.

**ARTICULO 16**

**PROCEDIMIENTO AL PARQUEADERO E INGRESO AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO**

16.1 A continuación se describen la reglas para el ingreso y parqueo en el edificio de administración:

17.1.A Al llegar a la portería el visitante se identificará mediante un documento de identidad y dará el nombre del funcionario o de la oficina, hacia la cual se dirige.

17.1.B La recepcionista o quien haga sus veces, procederá a comunicarse con el funcionario u oficina solicitada, para solicitar la respectiva autorización de ingreso.

17.1.C A cambio del documento recibido, la recepcionista le entregará un carné con banda magnética, que lo autorizará, para ingresar a un piso determinado. Estos carnés tendrán colores específicos de acuerdo al lugar al que se dirija. Estos son:

Tercer Piso:	Amarillo
Segundo Piso:	Azul
Primer Piso:	Rojo
Auditoría y Cancha de fútbol:	Verde

Este carné permitirá abrir la puerta electrónica de acceso al edificio. Inmediatamente después el visitante procederá a colocárselo en un lugar visible del saco o camisa (solapa, bolsillo o abotonadura). Al llegar al piso autorizado encontrará un aviso con el mismo color del carné que porta y que solo le permitirá acceso a ese nivel.

17.1D El control de acceso a cada piso, será verificado permanentemente por un vigilante, quien supervisará la permanencia del personal en el nivel autorizado.

17.1E El ingreso del personal de vehículos solo estará autorizado para el conductor, sus acompañantes se registrarán por el procedimiento anterior a partir del numeral 23.1.A.

17.1F El acceso de vehículos será controlado desde el interior de la portería, mediante el accionamiento del botón que levantará la vara que permanece en posición horizontal.

17.1G Todo vehículo, al igual que cualquier bolso o paquete, será inspeccionado sin excepción, tanto al ingreso como a la salida del edificio administrativo.

17.1.H La salida para los vehículos se hará únicamente por la puerta ubicada al final de la zona de parqueo contigua a la cancha de fútbol.

17.1.I El entrenador de cada equipo de fútbol de menores, será el responsable tanto de las tarjetas de ingreso de los jugadores como de su comportamiento. Para las personas pertenecientes a los equipos de mayores, el procedimiento será el mismo utilizado por los visitantes.

17.1.J La programación del auditorio Sofonías Yacup y las actividades deportivas autorizadas en la cancha de fútbol serán controladas por el Departamento de Seguridad General, mediante programación enviada por el Asistente de la Gerencia.

17.1.k El personal de la Sociedad Portuaria, seguirá portando el carné actual. Para su ingreso, la recepcionista accionará la puerta electrónica desde el interior del recinto de control.



## FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2009

17.1.L El parqueadero se encuentra numerado y con algunas reservas para funcionarios de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., los cuales deberán ser respetados.

### ARTICULO 18

#### PROCEDIMIENTOS PARA LA SALIDA DE CONTENEDORES

18.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., ha delegado al Departamento de Seguridad General, la responsabilidad de la salida de contenedores y mercancías de importación en general, para lo cual se ha asignado miembros del Departamento las 24 horas del día, para que sean ellos quienes verifiquen la legalidad de la orden de salida de mercancías, siguiendo los siguientes pasos:

- A. Al momento de hacer su ingreso el vehículo a la puerta Paraboloides, para su salida, la vigilancia estará atento que el controlador del CES lo revise y firme la orden de salida.
- B. Cuando el conductor haga llegar la orden de salida al radicado a la vigilancia, verificará que éste efectivamente la radique en el libro que ha sido destinado para tal fin.
- C. Su vigilancia pedirá las copias de la orden de salida, verificará que el consignatario o propietario sea el mismo que aparece en la orden, al igual que la empresa transportadora, acto seguido verificará que la orden tenga los sellos del respectivo patio que ha despachado el contenedor y que sus firmas sean las autorizadas, de la misma manera que verificará que los funcionarios del CES hayan plasmado el sello seco de "anulado" lo cual indica que los documentos están en regla.
- D. La vigilancia verificará que el número del contenedor sea el mismo que aparece en la orden y por último constatará que el sello de seguridad sea el mismo de la orden que esté correctamente asegurado.
- E. Si se trata de mercancías sueltas, la vigilancia seguirá los mismos pasos y contará las mercancías para constatar que lo que va en el vehículo coincida con lo que dice la respectiva orden.
- F. La vigilancia identificará plenamente al conductor con el pase de conducción y la placa del vehículo con la tarjeta de propiedad del mismo.
- G. Si se tiene alguna duda con determinada mercancía se consultará con los funcionarios del respectivo patio, el CES, la DIAN y una vez aclaradas las dudas se autorizará la respectiva evacuación.
- H. La vigilancia llevará un archivo diario de las ordenes de salida que durante su turno evacuó y dejará constancia en un libro asignado para tal fin.

### ARTICULO 19

#### SISTEMA DE CARNETIZACION

19.1 Se han clasificado diferentes categorías de carné así:

##### CATEGORÍA 1:

Personal de planta de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

19.2

##### CATEGORÍA 2:

Agentes Marítimos  
Agencias de Intermediación Aduanera  
Accionistas  
Operadores Portuarios  
Almacenes Generales de Depósitos  
Compañías de Seguro

19.3

##### CATEGORÍA 3

Agencias de Transportes:

19.3.A Las empresas que suministren personal temporal deberán presentar a registro a través del Gerente de la empresa o Cooperativa, los siguientes documentos:

- Pasado Judicial
- Fotocopia autenticada de tarjetas del ISS o Empresas la cual se encuentra afiliado cada uno de los trabajadores.
- Póliza de Seguro de vida individual a colectiva
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- Registro de la cámara de comercio
- Inscripción ante la Superintendencia Regional de Puertos.
- Inscripción a Comfamar
- Contrato de trabajo
- Certificación de representación legal

19.3.B Los señores proveedores deberán presentar a la Oficina de Registro de la Sociedad Portuaria de Buenaventura S.A. los siguientes documentos:

- Registro de la Cámara de Comercio
- Fotocopia autenticada de ISS
- Póliza de seguros de vida individual o colectiva
- Inscripción ante la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Licencia de Sanidad expedida por la Unidad Ejecutora de Saneamiento
- Licencia de la Secretaría de Tránsito y Transporte en la que se acredita que el vehículo es apropiado para transportar provisiones.

## **FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2009**

19.3.C Para el trámite de provisiones a las diferentes Motonaves los Navieros deberán seguir el siguiente procedimiento:

- El Naviero seleccionará 3 ó 4 proveedores para el suministro de provisiones.
- El Capitán de la motonave hará la solicitud de las provisiones requeridas a través de la Naviera.
- La Naviera informará que uno de los proveedores seleccionados al requerimiento hecho por parte del Capitán de la Motonave.

19.3.D El proveedor con listado de provisiones recogerá el visto bueno de la Naviera y luego en el Departamento de Seguridad General de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. recogerá su respectiva autorización para el ingreso.

19.3.E Al proveedor máximo se le autorizará para ingresar al Terminal a tres (3) personas, las cuales deberán cumplir los requisitos anotados anteriormente.

19.3.F El ingreso a los recintos portuarios se autorizará únicamente hasta las 20:00 horas.

### **19.4 CATEGORÍA 4**

Visitantes:

Al personal que ocasionalmente requiera ingresar a las instalaciones portuarias, se autorizará su ingreso previa solicitud del interesado con la aprobación del Departamento de Seguridad General de la Sociedad Portuaria.

### **19.5 CATEGORÍA 5**

Eventuales:

Las personas que eventualmente requieran ingresar a las instalaciones portuarias por tramites o asuntos de trabajo se autorizará su ingreso previa autorización del Departamento de Seguridad General por períodos cortos.

### **19.6 CATEGORÍA 6**

Temporales

Braceros

19.6.A Temporales: Ingresarán mediante fichas entregadas por listado según formato y por el lapso de tiempo de descargue de la motonave.

19.6.B Braceros: Ingresarán mediante fichas entregadas por listas según formato y por un lapso de seis (6) horas diarias, de acuerdo a entrada de camiones.

19.6.C La lista general de Braceros será tramitada a través del Departamento de Seguridad General al final de cada mes.

## **ARTICULO 20**

### **PROCEDIMIENTOS PARA INGRESO DEL PERSONAL TEMPORAL Y DE BRACEROS**

20.1 Deberá la empresa que solicita la autorización de entrada del personal temporal y braceros diligenciarlas ante la oficina de Seguridad General de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., a través de un formato especial.

20.2 En el Departamento de Seguridad, se hará la verificación del servicio que se va a prestar y autorizará el listado que deben hacer llegar con 24 horas de anticipación.

20.3 La empresa solicitante retirará el listado autorizado del Departamento de Seguridad y entregará copia a la puerta Raymond.

20.4 En las puertas de acceso peatonal se verificará que el trabajador esté en lista y se le entregará una ficha de identificación que deberá llevar permanente colocada en un lugar visible y a cambio entregará un documento de identificación.

20.5 Al término de la labor el trabajador reintegrará la ficha y recibirá el documento de identificación.

20.6 Todas las listas deberán estar revisadas por el Departamento de Atención al Cliente antes de su presentación ante el Departamento de Seguridad General de la Sociedad Portuaria.

20.7 Vehículos:

La Sociedad Portuaria autorizará a los Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, Empresas de Transportes, Agentes de Intermediación Aduanera, Almacenes Generales de Depósito y Empresas de Seguro, el ingreso al Terminal de tres (3) vehículos tipo automóvil y 5 motos; para esto se exigirá los siguientes requisitos:

- Tarjeta de propiedad del vehículo
- Seguro obligatorio
- Carné de la S.P.R.BUN

## **CAPITULO IV**

### **ENTREGA Y SALIDA DE CARGAS EN BODEGAS**

#### **ARTICULO 21**

##### **21.1 PROCEDIMIENTOS**

21.1.A El bodeguero y/o sub-bodeguero recibirá del usuario los documentos para su certificación; con base en sus registros verificará en el original y copia del documento de transporte (B/L) la cantidad y condición en que recibió la mercancía así como su localización y fecha de ingreso.

## FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2009

21.1.B Firmará su actuación y estampará el sello seco en los documentos y se los entregará al usuario quién se los entregará al Departamento de Facturación y Cobranzas para la liquidación de los servicios de Almacenaje y elaboración de la respectiva factura.

21.1.C El importador o intermediario aduanero al realizar el retiro de las mercancías, presentará en el sector de almacenamiento la siguiente documentación:

- Documento Aduanero
- Conocimiento embarque
- Liberación de fletes marítimos
- Carta de Porte
- Original facturas pagadas
- Orden de cargue y salida.

21.1.D El bodeguero recibirá del usuario la orden de cargue y salida y original del documento aduanero que autorizará la entrega, supervisará que las mercancías entregadas correspondan a las autorizadas y que el cargue del vehículo se realice por el Operador Portuario indicado en la misma.

21.1.E Revisará firma y sello en la orden de cargue y salida una vez haya sido diligenciado por el funcionario encargado de la entrega.

21.1.F El bodeguero dejará una copia para su archivo y devolverá al transportador el original y demás copias, acto seguido entregará "certificación" de condiciones de recibo y entrega de carga. Igualmente procederá a actualizar el cardes o sistema de las mercancías evacuadas.

21.1.G Una vez entregado la totalidad de las mercancías amparadas por el documento de transporte, enviará toda la documentación correspondiente debidamente relacionada al departamento de almacenaje para su revisión y archivo.

21.1.H A la salida de la mercancía en la puerta paraboloide el transportador entregará la orden de carga y salida al CES, quienes verificarán firmas, sellos y números de documentos, firmarán y estamparán el sello seco de anulado y dejarán el original de dicha orden para su actualización y archivo.

21.1.I El transportador entregará el resto de copias a la vigilancia donde se registrarán en un libro los datos de la misma y la hora en que va a salir de los recintos portuarios; la vigilancia luego revisará los sellos y las firmas. El supervisor del Departamento de Seguridad General, verificará a su vez que el vehículo es el que aparece registrado en la orden de carga (placa) y que es conducido por quién allí aparece, y que la mercancía que va en el vehículo sea la misma que aparece en la orden de salida.

21.1.J Una vez agotados estos pasos, se autorizará la salida del vehículo quedando en el Departamento de Seguridad General una copia del documento antes relacionado.

21.1.K En caso de presentarse inconsistencia se detendrá la salida del vehículo hasta aclarar y verificar la normalidad de la salida de la carga.

### ARTICULO 22

#### ZONAS DE ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES

22.1 En las instalaciones de la S.P.R.BUN se cuenta actualmente con los patios 1, 2 y 3 con sus subdivisiones A, B y C, para una capacidad de 5.000 "TEUS" sector de contenedores en consigna y contenedores en abandono. Una vez se asigne el sitio que debe ocupar el contenedor, se deberá presentar los documentos soportes al encargado del patio.

22.2 Cuando se observen daños o muestras de saqueos, deterioro en la carga o en su empaque, se harán las observaciones pertinentes elaborando el acta de avería correspondiente, la cual será firmada conjuntamente con el Operador Portuario.

22.3 Ningún cargamento averiado o deteriorado con señales de robo, podrá ser recibido por el sector de almacenamiento mientras se efectúe el inventario y a la vez hayan sido debidamente arregladas y selladas las mercancías.

22.4 En el recibo de contenedores en los patios se exigirá al Operador Portuario que estos quedan bien ubicados (puerta con puerta) para evitar complicaciones posteriores.

22.5 El distribuidor del patio deberá indicar al Operador Portuario el sitio donde se deben almacenar las mercancías dentro del área teniendo en cuenta:

- a. Que cada conocimiento se ubique en un mismo sitio correctamente clasificado y ordenado.
- b. Consistencia de los empaques.
- c. Altura de apilamiento
- d. Facilidad de localización, manejo y movilización.
- f. Que todo cargamento esté plenamente identificado con su registro, referencia y año.

### ARTICULO 23

#### NORMAS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES

23.1 En la entrega y/o recibo de contenedores se deberá constatar el sello de seguridad dejando constancia en los documentos estipulados por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

23.1.A El apilamiento de contenedores en los sectores de almacenamiento deberá hacerse de acuerdo a su modalidad teniendo en cuenta que queden puerta con puerta.



D. El conductor deberá portar el carné o permiso reglamentario expedido por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. que lo acredite como funcionario de la Compañía propietaria del equipo.

E. El conductor deberá estar uniformado y llevar el casco protector como lo ordena la Seguridad Industrial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

F. Para los Operadores Portuarios que tienen sus talleres dentro del Terminal Marítimo como: Elequip, Granportuaria, Contenedores y Servicios, Inserport, Nautirservicios, Gran Muelle, Ciamsa, al momento de salir de las instalaciones del Terminal Marítimo deberán presentar la orden de trabajo y orden de salida diligenciada por el Operador Portuario al cual pertenece el equipo.

G. Se prohíbe que al término de la obra realizada los equipos Operativos se dejen parqueados en áreas no autorizadas dentro de las instalaciones del Terminal.

H. Al finalizar el turno de labores el Operador del equipo deberá presentar la orden de trabajo debidamente diligenciada con el horario laborado en el frente de trabajo. Esta orden deberá estar firmada por el Operador Portuario respectivo.

I. Se deberá tener en cuenta las normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional que se exigen para el trabajo en el Terminal Marítimo.

J. El incumplimiento a cualquiera de estas normas dará lugar a que el equipo no ingrese o no salga del Terminal según el caso.

#### **ARTICULO 28**

##### **PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN AL PUBLICO**

28.1 Para el adecuado control de este procedimiento se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

A. Por ningún motivo se permitirá la entrada de personal que no ha sido autorizado.

B. Se solicitará al visitante el nombre, la empresa a la cual representa y el nombre de la persona a quién va a visitar.

C. Se solicitará a la persona un documento de identidad que tenga fotografía y se le entregará una solicitud de permiso de ingreso al Terminal Marítimo previamente llenada con todos los requerimientos.

D. Si el ingreso es autorizado y la persona posee vehículo se le solicitará el color, marca y número de la placa.

#### **ARTICULO 29**

##### **PROCEDIMIENTOS CON LA ADUANA NACIONAL**

29.1 El procedimiento con la Aduana Nacional (Dian) es necesario que sea coordinado entre esta entidad y Seguridad General de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

29.2 Los contenedores con los prefijos (D.T.A.) directo trafico aduanero, deberán ser cargados en los patios diariamente de las 08:00 a las 18:00 horas únicamente.

29.3 Los contenedores con relación en planilla, deberán ser cargados en los patios diariamente de 08:00 a 16:00 horas únicamente.

29.4 Toda mercancía deberá ir acompañada con la orden de cargue y salida y con fotocopia del documento aduanero (planilla, DTA, o declaración de importación).

29.5 Se deberá coordinar con la Dian y el usuario para que cuando se efectúe la fiscalización de los contenedores a ésta, se le preste un control de seguridad.

29.6 El Supervisor de Seguridad General en turno en la puerta de importaciones deberá confirmar si las firmas de los funcionarios de la Aduana son las correctas.

29.7 El Inspector de Seguridad General de turno deberá constatar si (precintos) Aduaneros son los correctos al igual que las firmas de los digitadores de declaraciones de importación.

29.8 La salida de electrodomésticos usados (segunda clase) desembarcados de las motonaves, están prohibidos para salir del recinto portuario, a excepción de que sean autorizados por la DIAN.

29.9 Toda irregularidad que ocurra en estos puntos la seguridad lo deberá comunicar a la Oficina de División Operativa (Dian) y coordinar con ellos lo pertinente.

29.10 La identificación de los funcionarios de la Dian deberá ser de estricto cumplimiento con el fin de verificar sus funciones como entidad aduanera dentro del Terminal Marítimo.

#### **ARTICULO 30**

##### **PROCEDIMIENTOS PARA LA DOCUMENTACION ADUANERA**

Con el fin de implementar la coordinación del Departamento de Seguridad General, con los funcionarios de la dirección de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (Dian), se deberán aplicar los siguientes procedimientos:

##### **30.1 DECLARACIÓN DE TRANSITO ADUANERO(D.T. A.)**

La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, tendrá registradas las firmas de los funcionarios de la DIAN y deberá observar con mucha precisión cada vez que se vaya a retirar mercancía bajo este régimen.

Se deberá chequear el número del contenedor, placas del vehículo, cédula de ciudadanía, licencia de conducción, sello y firma de la empresa transportadora al momento del cargue, y a la salida de la misma. La vigilancia deberá examinar adicionalmente el precinto aduanero, que debidamente este registrado en los D.T.A.

##### **30.2 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN**

## FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2009

La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura deberá tener en cuenta las firmas y códigos de levantes de los inspectores y los digitadores con sus respectivos sellos, para lo cual la Dian mantendrá informados al Departamento de Seguridad General de los cambios que se presenten.

### 30.3 PLANILLA DE ENVÍO

Estas serán diligenciadas por los depósitos habilitados y autorizados, o la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. quién deberá tener registradas las firmas de los funcionarios encargados por cada depósito, para el respectivo retiro, y solo ellos podrán con plena identificación retirar la mercancía.

30.3.A Diariamente la Sociedad Portuaria deberá hacer llegar a la Dian, la relación de la carga que fue retirada para cada depósito adjuntando copia de las respectivas planillas de envío, con las ordenes de carga y salida.

30.3.B La Dian hará conocer en forma oportuna a la Sociedad Portuaria, cuales son los consecutivos de las planillas que se entrega a cada depósito. Las planillas que no estén dentro de estos consecutivos, deberán ser anuladas por el depósito.

### 30.4 OTROS

30.4.A Para las mercancías de procedencia de los puertos de Panamá, Antillas, Miami y para los consignatarios que sean personas naturales, los D.T.A. solo se podrán presentar hasta las 18:00 horas y las planillas retiradas por los depósitos hasta las 16:00 horas.

30.4.B Los Inspectores de Seguridad deberán tener muy en cuenta que en la orden de cargue sólo figurará una empresa transportadora y que las personas que retiran deberán adjuntar en los documentos las firmas y sellos debidamente autorizadas.

### 30.5 CONTROLES ADUANEROS

30.5.A La carga procedente de Panamá, las Antillas y Miami, cuando salga con declaración de tránsito o de importación, deberá tener acta de inspección aduanera, igualmente sucederá para los D.T.A. (s), que estén a nombre de personas naturales.

30.5.B **NO SE AUTORIZAN D.T.A. PARA LOS CONSIGNATARIOS QUE VENGAN PARA BUENAVENTURA Y QUE NO SEÑALEN LA CIUDAD DE DESTINO.**

30.5.C La mercancía que sea embarcada o de origen de estos puertos y de transbordos, deberá estar en un lugar específico y permanente en los patios de cada Naviera. Se requiere que la Sociedad Portuaria asigne una terminal del sistema, que permita a la Dian de Buenaventura, verificar permanentemente la carga que arriba al país por este puerto.

### 30.6 PROCEDIMIENTOS D.T.A. (DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO)

30.6.A No se deberán romper los sellos originales de los contenedores que van hacia los depósitos habilitados y/o autorizados, que salen del Terminal Marítimo con planillas de envío. Ellos deberán tener los números que aparecen registrados en el documento de transporte, y serán verificados por el personal aduanero, previa la salida del contenedor de los recintos portuarios, y por los empleados del depósito hacia donde van previo su ingreso a ellos.

30.6.B Para el cargue del tránsito aduanero, el usuario presentará el original del documento con los siguientes datos:

- Número de radicación de la Aduana y número de autorización del D.T.A.
- Firma de autorización, casilla No. 26, del coordinador del grupo D.T.A., pero sin sello de aduana.

30.6.C La fecha de autorización y la fecha máxima del tránsito junto con el sello de la Aduana serán colocados en la puerta al momento que el funcionario de la Aduana verifique la mercancía y proceda a colocar el precinto.

## ARTICULO 31

### PROCEDIMIENTOS CON PERSONAS JURÍDICAS

31.1 Deberán actuar exclusivamente a través de su ó sus Representantes Legales debidamente acreditados, con su Certificado de Constitución y Gerencia expedida por la Cámara de Comercio de su respectiva ciudad donde opera la compañía, así como también las Sociedades de Intermediación Aduaneras debidamente legalizadas ante la Dian.

31.2 Los cargamentos almacenados hasta el 30 de octubre de 1995 que presentan levante aduanero anterior a esa fecha, se les permitirá la salida con el régimen aduanero anterior.

31.3 Los cargamentos almacenados a octubre primero y que no tengan levante aduanero, deberán acogerse a la nueva disposición del Decreto 2532, correspondiente a las Sociedades de Intermediación Aduanera.

## ARTICULO 32

### PROCEDIMIENTOS PARA CONTENEDORES CON CARGA DE SAN ANDRESITO.

32.1 Los contenedores con mercancías para personas naturales no podrán salir ni en la forma (D.T.A.) ni en la forma de planilla.

32.2 Contenedores con mercancías para personas naturales deberán ser cargados en los patios de las 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes no podrán salir los días sábados, domingos y festivos.

32.3 La declaración de importación deberá ir firmada por el Jefe de la oficina de muelle de la Dian y las otras firmas autorizadas.

32.4 Todos los contenedores con carga de San Andresito deberán llevar actas de inspección practicadas por la Dian.

32.5 Si existen dudas en las firmas de los Inspectores de la Dian se deberá constatar con la oficina del Muelle (Dian).

**ARTICULO 33**

**MUELLE GRANELES LIQUIDOS**

33.1 En este sector donde atracan los buques con graneles líquidos, se encuentra ubicado en el sector Nor-oriente del Terminal Marítimo, colindando con el muelle No. 13, la vigilancia controlará el ingreso de trabajadores que laboran en el sector, exigiéndoles los respectivos carnés.

- A. No permitirá la llegada ni el atraque de lanchas en ese sector.
- B. No permitirá la entrada ilegal de personas o motos.
- C. No permitirá el parqueo de ningún tipo de vehículo cerca al lugar de servicio y a las instalaciones.

**ARTICULO 34**

**PROCEDIMIENTOS CON VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN EN LOS DIFERENTES PATIOS Y COSTADOS DE LOS BUQUES**

34.1 El procedimiento que se deberá seguir en relación con los vehículos importados es el siguiente:

- A. Cuando llega una motonave con determinado número de vehículos, después que sean asignados a un lugar (Patio-Cobertizo), la vigilancia hará un inventario minucioso en el momento de ingresar los vehículos al patio.
- B. Las llaves de los vehículos quedarán en poder de los administradores del patio y en caso de coordinación con el del consignatario este último portará las llaves.

**ARTICULO 35**

**PROCEDIMIENTOS PARA UNIFICAR A TRAVES DEL UNIFORME DIFERENTES EMPRESAS, CONFORME AL ARTICULO 230 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, LEY 11/84.**

**35.1 WINCHEROS Y ESTIBADORES:**

- Bluyin, camisa (de acuerdo al clima), Overol liviano sin manga o manga corta.
- Botas media caña, estilo grulla.
- Casco
- Guantes de tela color fosforescente (para efectos de señalización)
- Gafas protectoras, Careta con respiradores (wincheros graneleros solamente).

**35.2 MANEJO E INGRESO A CONTENEDORES REFRIGERADOS.**

- Overol completo de una o de dos piezas
- Chaqueta
- Guantes especiales,
- Casco,
- Botas con puntas de acero.

**35.3 CONTENEDORES NORMARLES Y REMONTA DE CAFÉ**

- Dotación de ingreso sencilla, más casco

**35.4 ESTIBADORES MARÍTIMOS**

Dotación color fosforescente para efectos de señalización.

**35.5 MANEJO DE QUÍMICOS:**

- Botas de caucho
- Guantes especiales de cuero
- Casco
- Overol dos piezas
- Careta con respiradores.

**ARTICULO 36**

**PROCEDIMIENTOS CON EL FERROCARRIL**

36.1 La vigilancia exigirá el cumplimiento de los procedimientos siguientes en relación a el ferrocarril en el área que corresponde a la entrada de la puerta Pekín por la cual ingresa el tren de Transpacífico.

36.2 Transpacífico presentará los documentos a la oficina del Ces, y ésta autorizará la salida e ingreso; para la revisión del tren debe estar presente un controlador de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., encargado de verificar la documentación, como también el personal de la Policía Antinarcóticos y Dian.

36.3 Por la puerta de Pekín ingresará el ferrocarril Transpacífico el cual puede transportar plataformas, góndolas y contenedores vacíos, como también ingresar contenedores cargados con azúcar.

36.4 El tren también podrá retirar las mercancías a granel en contenedores y otras cargas.

36.5 La vigilancia pasará permanentemente revista a la carga y vagones del tren dentro de las instalaciones portuarias cerrando la puerta en el momento de hacerlo.

36.6 Las llaves de la puerta Pekín deberán ser entregadas a las 18:00 horas al inspector de Seguridad y a la oficina del Ces, Si hay necesidad de abrir la puerta para la salida ó entrada del tren, el coordinador del Ces y la vigilancia deberá hacer esta función después de las 18:00 horas.

36.7 El Departamento de Seguridad General hará coordinaciones con la Armada Nacional, para que se realicen patrullajes a los alrededores de los recintos portuarios con el fin de identificar las personas que a

diario permanecen por estos lugares deambulando; además se coordinará servicios de apoyo al interior del Terminal en ocasiones esporádicas.

36.8 La Dirección General Marítima (Señalización Marítima del Pacífico) de la Armada Nacional, se encuentra ubicada en los recintos portuarios. En ese sector la seguridad estará a cargo de la Infantería de Marina (Armada Nacional).

#### **CAPITULO VI**

#### **PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

#### **NORMAS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN EL TRABAJO**

#### **ARTICULO 37**

#### **CONDICIONES DE LOS BUQUES**

37.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., exigirá a las Compañías Navieras que los buques que atraquen al Puerto, reúnan las condiciones necesarias para poder trabajar en un ambiente de seguridad, tanto para la vida humana y la integridad personal, como para las mercaderías objeto de las operaciones, principalmente en lo que se refiere a:

A. Que el conjunto de los aparejos, grúas y equipos de izaje posean su respectiva inspección no vencida, en el registro correspondiente.

B. Que las escalas estén completas, con sus peldaños y asideros laterales, sin grietas y sin roturas. Las escalas reales de los buques mercantes, durante el tiempo que permanezcan atracados al muelle, deberán estar provistas de su red protectora, para seguridad de los trabajadores.

37.1. C. Que los pasillos por donde transiten los trabajadores estén señalizados limpios, libres de grasa o substancias resbaladizas, que puedan dar lugar caídas o accidentes.

D. Si se estiban mercaderías en los entre puentes, las mismas deberán estar aseguradas por medio de vallas, redes u otro accesorio que brinde seguridad a los trabajadores.

E. Que las cubiertas estén bien limpias y ordenadas, con sus receptivas barandillas o vallas en buen estado.

F. Cuando se estiben mercaderías en cubiertas, deberá considerarse los aspectos de seguridad para los trabajadores portuarios y dejar vías seguras de acceso para los operadores de winches y para el portalonero.

G. Que durante la estadía cada amarre posea su respectiva guardarata.

H. Que en los casos que se opere en horarios nocturnos las bodegas, entre puentes, bajadas, escalas y cubiertas, posean una adecuada iluminación para desempeñar las labores en condiciones de seguridad.

37.1. I. Que el buque posea una adecuada condición de estabilidad de forma tal que los traslados de cargas en la operación no ocasionen pronunciadas escoras.

J. Que los sistemas de válvulas de descarga al mar que estén conectados a tanques de combustible o de lastres o aguas contaminadas estén debidamente precintadas.

K. Que en los casos en los cuales se cargue combustible de provisión, se mantengan durante la operación estancados los imborrables.

L. La Empresa Portuaria juntamente con la Capitanía del Puerto, efectuaran las revisiones de los buques para constatar si cumplen con los requisitos de seguridad exigidos por este Reglamento.

M. Si se constata que un buque no cumple con cualquiera de los requisitos de seguridad exigidos por este Reglamento, la Empresa Portuaria se reserva el derecho de prestar servicio al mismo, sin ninguna responsabilidad de su parte.

#### **ARTICULO 38**

#### **PROHIBICIONES AL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUELLE**

38.1 A los trabajadores de las empresas que hacen uso del muelle, le estará prohibido:

A. Impedir que se cumplan las medidas de seguridad en las operaciones y procesos de trabajo.

B. Dañar o destruir los resguardos y protecciones de maquinas o equipos mecánicos, o removerlos de su lugar sin tomar las debidas precauciones.

C. Dañar o destruir los equipos de protección personal o negarse a usarlos.

D. Dañar o destruir y remover avisos o advertencias de seguridad portuaria.

E. Presentarse a su trabajo en estado de embriaguez o baja la influencia de drogas o estupefacientes.

F. Ingerir cualquier clase de bebidas alcohólicas o drogas estupefacientes en los ambientes de trabajo de la empresa o estar bajo la influencia de las mismas.

#### **ARTICULO 39**

#### **EL IZAJE DE PERSONAS EN LAS OPERACIONES CON LOS BUQUES**

39.1 Queda prohibido el izaje de personas con grúas de abordó o de muelle, así mismo no estará permitido mover contenedores con personal sobre ellos.

39.1 En las operaciones con contenedores cuando se requiera desplazarse abordó entre distintas pilas de contenedores, los operarios utilizaran escaleras móviles, con base antideslizable y en todo caso estas escaleras serán sostenidas por otro trabajador en su parte inferior.

39.2 En el muelle se podrán utilizar motoestibadoras con canasta con protección para el izaje de personas. El operador de la motoestibadora será responsable de la fijación de la misma al equipo y de la seguridad de la operación.



**ARTICULO 39**

**PROHIBICIÓN DE INGRESO A LOS AMBIENTES DE TRABAJO A TRABAJADORES BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL O DROGAS**

39.1 Todo funcionario del área de control de ingreso deberá impedir el acceso al recinto portuario a cualquier persona bajo el efecto del alcohol o drogas.

39.2 Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas al interior del Terminal Marítimo.

**CAPITULO VII**

**ARTICULO 40**

**SANCIONES A LA VIOLACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD**

40.1 El presente reglamento interno de Seguridad de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. será de aplicación obligatoria para los empleados de planta lo mismo, a trabajadores de entidades ajenas, visitantes y usuarios. Las respectivas Direcciones, Jefaturas de Departamentos, la Unidad de Seguridad Industrial e Higiene Portuaria y el Departamento de Seguridad General, estarán facultadas para aplicar sanciones al personal que no cumpla las normas de este Reglamento de acuerdo a las acciones disciplinarias o sanciones citadas en los capítulos y artículos que forman este reglamento.

**DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CLASIFICACION Y DESCRIPCION DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 40.2. CLASIFICACIÓN.** Las faltas se clasifican en:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

**ARTÍCULO 40.3. FALTAS GRAVÍSIMAS:** Son faltas gravísimas, con prohibición de ingreso al Terminal Marítimo por dos (2) años inicialmente, en caso de ser reincidente se le suspendería permanentemente el ingreso al Terminal Marítimo:

1. Realizar una conducta tipificada en la ley como delito sancionado a título doloso, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la Operación Portuaria.
2. Suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar o consumir cualquier tipo de sustancias que produzcan dependencia física o síquica o sus precursores dentro del Terminal Marítimo.
3. Obstaculizar en forma grave la Operación Portuaria, en motonaves, patios, bodegas, o cobertizos.
4. Conducir cualquier clase de vehículo en estado de embriagues dentro del Terminal Marítimo.
5. Respecto de documentos adulterados falsificados etc. utilizados para carnetización, solicitudes de ingreso, autorizaciones para la salida de mercancía y permisos para el retiro de elementos:
  - a. Omitir la verdad en ellos
  - b. Consignar hechos contrarios a lo sucedido.
  - c. Sustituir, alterar, mutilar, destruir, ocultar, desaparecer o falsificar los mismos.
  - d. Utilizarlos fraudulentamente para ingresar o permanecer dentro del Terminal Marítimo.
  - e. Destruir, sustraer o alterar, a través de medios magnéticos o técnicos, información de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A..
- 6°. Hurtar mercancía de exportación o importación, puesta al cuidado y responsabilidad de la empresa.
- 7°. Ingresar de forma ilegal a una motonave, tratando de viajar como polizón.

**ARTÍCULO 40.4. FALTAS GRAVES.** Son faltas graves, sancionadas con prohibición de ingreso al Terminal Marítimo por un (1) año:

1. Ejecutar actos de violencia verbal o física, o malos tratos contra directivos o empleados de la Sociedad Portuaria.
2. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión
3. Manipular imprudentemente armas de fuego dentro del Terminal Marítimo.
4. Respecto de los bienes y equipos de la Sociedad Portuaria, de los Operadores Portuarios y la mercancía puesta en custodia:
  - a. Retenerlos o apropiárselos.
  - b. Incurrir en negligencia o actuar con impericia o imprudencia en su manejo.

**FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2009**

- c. Usarlos en beneficio propio o de terceros.
- d. Darles aplicación o uso diferente.
- e. Extraviarlos, perderlos, dañarlos o desguazarlos.
- f.

13. Concurrir embriagado (a) al sitio de trabajo o consumir bebidas embriagantes dentro del Terminal Marítimo.

**CLASIFICACION Y LÍMITES DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 41. SANCIONES PRINCIPALES.** Son sanciones principales las siguientes:

1. Suspensión de ingreso al Terminal Marítimo por dos (2) años y en caso de reincidencia permanente.
2. Suspensión de ingreso al Terminal Marítimo por un (1) año.
3. Suspensión de ingreso al Terminal Marítimo hasta por cinco (5) días.

**ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** En caso de que algún usuario del Terminal Marítimo de Buenaventura, incurra en las faltas tipificadas como gravísimas, graves y leves, contempladas en los artículos 40.3 y 40.4 respectivamente del presente reglamento, el procedimiento a aplicar sería el siguiente:

**ARTICULO 42.1. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

Es un procedimiento establecido en forma ágil y breve para investigar y decidir respecto de una violación al Reglamento Interno de Seguridad Portuaria. Quien es competente para efectuar esta investigación es la Dirección de Seguridad de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. a través de su Director u oficial de protección o quienes ellos deleguen.

Esta investigación comprende las siguientes actuaciones:

1. Citación a audiencia y notificación.
2. Celebración de la audiencia, la práctica de pruebas e intervención del investigado.
3. Decisión final y recursos.

1. Citación a audiencia y notificación: La citación a audiencia se realiza mediante un acto en que se expresa cual es el motivo que dio origen a la citación y cuál es la acusación que se hace contra la persona presunta infractora de las normas de seguridad, en la citación se indicará el día y hora de la celebración de la audiencia que no podrá exceder de tres (3) días hábiles de la notificación. Con el fin que el investigado tenga conocimiento formal de la decisión de ser investigado, se le enviará una comunicación contentiva de la decisión de adelantar una investigación, incluyendo el escrito en que se toma esta decisión. Es de anotar que en el término de tres (3) días hábiles anteriores a la celebración de la audiencia, el investigado podrá aportar pruebas o pedir que se practiquen las que considere pertinentes. La notificación se entenderá surtida al día hábil siguiente del recibo por parte de la oficina empleadora del investigado con sede en Buenaventura del escrito de notificación.

2. Celebración de la audiencia, práctica de pruebas e intervención del investigado: Esta audiencia tiene por finalidad escuchar los argumentos del investigado que justifican su conducta, es la oportunidad que se le

3. Decisión final y recursos: Surtida la audiencia y después de haberse recepcionado los descargos por parte del investigado, el Director de Seguridad, el Oficial de Protección o funcionario delegado tendrá dos (2) días hábiles para proferir por escrito la decisión final, la cual deberá estar motivada de acuerdo con la evaluación de la totalidad de las pruebas recopiladas y aceptadas. La decisión final consiste en decidir con base en las pruebas, si el investigado es o no responsable de la falta que se le atribuye. En el caso afirmativo, se le impondrá al investigado la sanción acorde con la infracción y el perjuicio causado. Cuando según las pruebas no logre demostrarse la responsabilidad del investigado se procederá a absolverlo, lo cual equivale a reconocer su inocencia frente a los hechos que se le imputan o la acusación que se le hiciera. Procede contra esta decisión final recurso de reposición que se surtirá ante el investigador, el cual deberá ser propuesto a más tardar al siguiente día hábil a la fecha en que el investigado reciba la decisión mencionada, sustentando dicho recurso por escrito, el cual será decidido al siguiente día hábil de su recibo.